

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**  
**PRESIDENCIA**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

**RESOLUCIÓN No. 012**

*"Por medio de la cual se convoca a los abogados aspirantes a conformar la lista de Conjueces de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali a postularse mediante la presentación de sus hojas de vida con los anexos correspondientes".*

El suscrito Presidente de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cali, conforme a lo acordado en Sesión Extraordinaria del diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente la que confiere el literal "c" del **"ARTÍCULO OCTAVO"** del **Acuerdo PCSJA17-10715 de 2017** de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 61 de la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Justicia), establece:

*"De los conjueces. Serán designados conjueces, de acuerdo con las leyes procesales y los reglamentos de las corporaciones judiciales, las personas que reúnan los requisitos para desempeñar los cargos en propiedad, las cuales en todo caso no podrán ser miembros de las corporaciones públicas, empleados o trabajadores de ninguna entidad*

*que cumpla funciones públicas durante el período de sus funciones. Sus servicios serán remunerados.*

*Los conjuces tienen los mismos deberes que los Magistrados y estarán sujetos a las mismas responsabilidades de estos".*

- Que el artículo "**TREINTA Y DOS**" del **Acuerdo PCSJA17-10715 de 2017** de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispone que:

**"PROCESOS DE ELECCIÓN Y SORTEO. POSESIÓN.** *Las salas especializadas, en el mes de diciembre de cada año, formarán la lista de conjuces en número igual al de los magistrados que integran la corporación. El conjuce actuará cuando no sea posible remplazar al magistrado impedido o recusado con el que sigue en turno, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 144 del Código General del Proceso.*

*Esta lista estará integrada por abogados vecinos del lugar, que reúnan los requisitos para ser magistrado de la respectiva corporación.*

*No podrán ser designados conjuces los servidores públicos.*

*El sorteo de conjuces se hará públicamente en la secretaría. El presidente de la sala en la que el conjuce deba actuar, fijará fecha y hora para tal acto. El conjuce que resulte sorteado tomará posesión ante el presidente de la sala, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se le comunique la designación, y si no lo hiciere será reemplazado.*

*Cuando por cualquier causa se agote la lista de conjuces, la sala de decisión nombrará los que se requieran para el asunto"*

- Que en atención a lo anterior, se requiere conformar una lista de conjuces para la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, por lo cual se requiere

realizar una convocatoria extraordinaria dirigida a los abogados que estén interesados y que cumplan los requisitos exigidos por la ley.

- Que en Sesión Extraordinaria de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali realizada a las 10:00 a.m. día doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se aprobó por unanimidad la presente convocatoria.

En virtud de lo anterior,

### SE RESUELVE:

**PRIMERO. Convocar** a los abogados interesados en que se considere su nombre para ser designados CONJUECES DE LA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, que se inscriban en esta Corporación, acreditando las calidades y requisitos pertinentes.

**SEGUNDO.** La presente invitación se ceñirá a las reglas y pautas que a continuación se señalan:

**2.1. REQUISITOS.** Los aspirantes a Conjueces de la Sala Especializada en Restitución de Tierras, deberán acreditar los siguientes requisitos:

2.1.1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

2.1.2. Título de Abogado.

2.1.3. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

2.1.4. Experiencia Profesional por lapso no inferior a 8 años.

**PARÁGRAFO.** La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como

experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.

**2.2. DOCUMENTACIÓN:** Al momento de la inscripción, el aspirante deberá presentar solicitud de inclusión en la lista de Conjueces, hoja de vida, la cual deberá contener la siguiente información: identidad, dirección, estudios, títulos profesionales, experiencia, especialidad, cargos desempeñados y los siguientes documentos:

2.2.1. Cédula de Ciudadanía.

2.2.3. Certificado de antecedentes Judiciales (vigente).

2.2.3. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría.

2.2.4. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Consejo Superior de la Judicatura Sala Disciplinaria.

2.2.5. Diploma, acta de grado o tarjeta profesional.

2.2.6. Declaración Juramentada en el sentido de no estar incurso en las inhabilidades y/o incompatibilidades que para ejercer el cargo, que consagran la Constitución y la Ley.

**2.3. INSCRIPCIONES. Lugar y fecha.** Las inscripciones para el fin señalado anteriormente, se realizarán en la Secretaría de la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali ubicada en la Avenida 3AN No. 24N-24 o al correo electrónico [secscesrtcali@notificacionesrj.gov.co](mailto:secscesrtcali@notificacionesrj.gov.co), del veintinueve (29) de abril al seis (06) de mayo del presente año, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

**2.4. SORTEO E INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE CONJUECES.** Una vez verificados los requisitos para ocupar el cargo de Conjuez, si resultaren más de seis conjueces seleccionados, el Presidente de la Sala Especializada en Restitución de Tierras procederá a realizar el sorteo público, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las 02:00 p.m.

**TERCERO.** Désele la publicidad requerida a la presente resolución en la cartelera de cada una de las Secretarías de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Cali, Buga, Armenia, Pereira, Manizales, Pasto, Popayán y Mocoa; y en la página web de la Rama Judicial.

Cópiese, Comuníquese y Cúmplase.



(firmado electrónicamente)

**Carlos Alberto Tróchez Rosales**

Presidente